Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 40, último párrafo, del Instrumento de Creación del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., que determinan las facultades, organización y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo Interno, como órgano colegiado de carácter académico, encargado de asesorar al Director General de la Asociación en lo relativo a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, docencia, vinculación, difusión y divulgación de sus resultados y en las materias que éste le encomiende. El Consejo Directivo ha tenido a bien aprobarse los siguientes lineamientos:

Lineamientos del Consejo Técnico Consultivo Interno

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- El Consejo Técnico Consultivo Interno, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 39 del Instrumento de Creación del Centro, estará integrado por:

i. El Director General del Centro;
ii. El Director Administrativo
iii. Los Directores de las áreas académicas (Director de Investigación, Director de Docencia, Director de Gestión Tecnológica y Director de Planeación y Gestión)
iv. Los Directores de las Unidades de Investigación (Recursos Naturales, Materiales, Bioquímica y Biología Molecular de Plantas, Biotecnología, Energía renovable y Ciencias del Agua)
v. Tres vocales, que serán electos de entre el personal académico (representantes de Investigadores, Ingenieros y Técnicos) del Centro.
vi. Los consejeros no tendrán suplentes.
vii. A solicitud del Director General, podrán participar en las sesiones personas invitadas.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Técnico Consultivo Interno será presidido por el Director General. El Director de Planeación y Gestión fungirá como Secretario del Consejo. Todos los Consejeros tendrán voz y voto y el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 3. De las sesiones del Consejo Técnico Consultivo Interno.

A. Las sesiones serán convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo, quienes emitirán el orden del día.
B. Las sesiones se llevarán a cabo si existe quórum legal de la mitad más uno de los consejeros.
C. El Secretario elaborará un acta de las sesiones, que contenga los acuerdos y el seguimiento de los mismos, la cual deberá ser firmada por todos los asistentes.
D. Las solicitudes enviadas al Consejo serán recibidas y turnadas al mismo por el Secretario del Consejo.
E. Las solicitudes sometidas al Consejo podrán ser analizadas y votadas vía electrónica y validadas en las sesiones plenarias.
F. Las deliberaciones sobre los diferentes temas en el Consejo, serán de carácter estrictamente confidencial.
G. Los acuerdos se tomarán preferentemente por consenso, de no ser éste el caso, se tomarán por mayoría de votos.
H. Los acuerdos emitidos por el Consejo a las solicitudes, serán dados a conocer mediante un oficio por el Secretario del mismo.
I. El Secretario dará seguimiento a los acuerdos tomados en el Consejo.
J. El Consejo se apegará a lo estipulado en estos Lineamientos y a la normatividad que regula el funcionamiento del Centro.

FACULTADES

ARTÍCULO 4. El Consejo tendrá las siguientes facultades:

A. Analizar y aprobar en su caso las propuestas de Estatutos, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones de carácter general que serán sometidas, cuando se requiera, a la aprobación del Consejo Directivo.
B. Proponer proyectos de los reglamentos que requiera el Centro para el mejor desarrollo de sus funciones.
C. Analizar, recomendar y opinar, cuando proceda, sobre las propuestas de ingreso, reingreso y permanencia del personal académico.
D. Emitir opinión acerca de las solicitudes de promoción del personal académico que serán evaluadas por la Comisión Dictaminadora Externa.
E. Proponer a los miembros integrantes de la Comisión Dictaminadora Externa y formular su proyecto de reglamento.
F. En su carácter de máxima autoridad académica, conocer quejas y denuncias promovidas contra estudiantes y/o personal técnico y académico, profesores, tutores o investigadores.
G. Conocer inconformidades que el personal académico o los estudiantes, interpongan contra el Consejo General del Posgrado.
H. Las demás que le fijen expresamente otros ordenamientos que rijan al Centro, así como las análogas a las anteriores y las que se requieran para el cabal cumplimiento de sus funciones.

MÉXICO CONACYT
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISADO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Los presentes Lineamientos podrán ser modificados, adicionados o reformados a propuesta motivada del propio Consejo que justifique las modificaciones por la mayoría de sus miembros, y que éstas deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo del Centro.

Artículo 6. El Consejo Técnico Consultivo Interno del CICY sesionará en pleno de manera ordinaria cuatro veces al año. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando así sea requerido.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Estos Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del Centro.

Aprobado en la 2da sesión ordinaria del Consejo Directivo del Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C., celebrada el 26 de octubre de 2016 en Puebla, Puebla.